

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 10 de 2023

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	253863103001-2021-00188-00
DEMANDANTE:	CAROLIA BAQUERO CASTELLANOS
DEMANDADO:	FUNDACIÓN LAZOS DE CALANDAIMA

Comoquiera que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 10 de junio de 2022, puesto que no se acreditó el envío simultáneo por medio electrónico a la parte demandada, de la copia de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación a la misma, así como tampoco se aclaró el salario devengado por el demandado desde el inicio de sus labores, se rechaza la demanda acorde a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es deber de la demandante remitir a la contraparte, copia de la demanda y sus anexos, y de inadmitirse la misma, copia de esta también; no obstante, una vez revisado el plenario, se constató que del memorial mediante el cual se subsanó el libelo genitor, no se remitió copia a la pasiva o copia de la constancia de acuse de recibido.

Seguido a lo anterior, véase que en la inadmisión de la demanda se requirió al demandante para que aclarase *“qué salario devengaba el demandante en los años anteriores a la terminación del contrato”*, información que resulta determinante y esencial, no solo para que se ejerza una adecuada contestación, sino que además, resulta determinante para que, en caso de proferirse una sentencia favorable a las pretensiones de la parte activa, se liquiden en adecuada forma las pretensiones condenatorias base de la litis, si fuere el caso.

Por lo anterior, y como quiera que no fue debidamente subsanada la totalidad de las deficiencias avisadas, con base en inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, esta juzgadora

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento en virtud a la radicación virtual vigente.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c73bbaf5887ce80856acb08683122d8fb74f498672e7cd39d5204642a566705**

Documento generado en 10/02/2023 04:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>